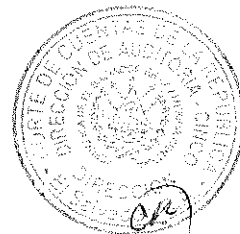


CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

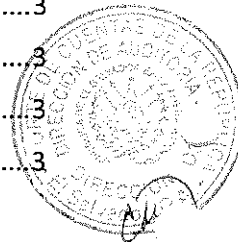


**AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

SAN SALVADOR, 26 DE MAYO DEL 2015

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1. Objetivo General.....	1
1.1.2. Objetivos Específicos	1
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	2
1.4.1. Tipo de opinión del dictamen	2
1.4.2. Sobre aspectos financieros	2
1.4.3. Sobre aspectos de control interno	2
1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal.....	3
1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	3
1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	9
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	9
4.2. HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES	10
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.	12
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	12



Licenciado
Manuel Orlando Quinteros Aguilar
c/p Gerson Martínez
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4to. de la Constitución de la República y Artículo 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

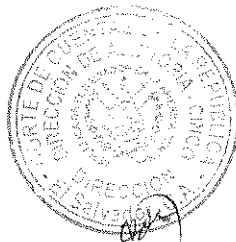
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1. Objetivo General

Realizar auditoría financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2. Objetivos Específicos

- Emitir un informe de aspectos financieros que exprese una opinión sobre si los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe sobre el resultado de la Evaluación del Sistema de Control Interno aplicado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano e identificar asuntos reportables sobre la debilidad o inaplicabilidad del mismo.
- Emitir un informe sobre el Cumplimiento de Aspectos Legales, convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y demás normativa



aplicable a la entidad, e identificar asuntos reportables sobre el incumplimiento a los mismos.

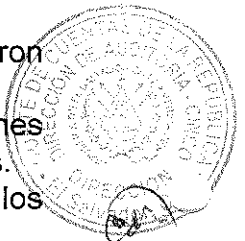
1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro examen comprendió el análisis de la información relacionada con las afectaciones contables realizadas por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

1.3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de la Auditoría Financiera y en cumplimiento al objetivo previsto, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

- Verificamos los principales cumplimientos de la Normativa Legal y Técnica, aplicable a las áreas examinadas.
- Determinamos muestras de los registros contables, los cuales fueron revisados con la documentación de soporte.
- Revisamos documentos, tales como: planillas de salario, conciliaciones bancarias, inventario de bienes de uso, procesos de compras, entre otros.
- Comunicamos a los funcionarios y empleados a través de notas, todos los asuntos que llamaron la atención.
- Seleccionamos una muestra para verificar la ejecución de los proyectos.



1.4. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1. Tipo de opinión del dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de vivienda y Desarrollo Urbano, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido opinión limpia.

1.4.2. Sobre aspectos financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron aspectos financieros relevantes a ser reportados.

1.4.3. Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelaron aspectos de control interno a ser reportados.

— **1.4.4. Sobre aspectos de cumplimiento legal**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron la siguiente instancia de incumplimiento:

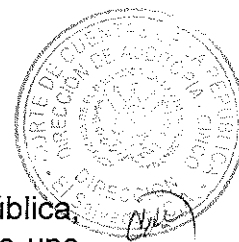
1. Bienes depreciables presentan una diferencia de US\$ 3,760,939.28

1.4.5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evaluamos los informes generados en la Gerencia de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que deban ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría. Además, constatamos que para el período sujeto a examen, el Ministerio contrató servicios de auditoría externa los cuales no contenían asuntos que reportar.

1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Para dar cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se realizó seguimiento a tres informes de auditorías anteriores de los cuales uno contiene 3 recomendaciones que fueron sujetas a verificación.



1.5. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios y evidencia documental, que fueron analizados para emitir los resultados de éste Informe.

1.6. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante el proceso de la auditoría existió comunicación con la administración, quienes presentaron comentarios y evidencias que subsanaron algunas deficiencias, sin embargo, para el caso de las deficiencias no superadas, los comentarios se encuentran incorporados en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Licenciado

Manuel Orlando Quinteros Aguilar,

c/p Gerson Martínez

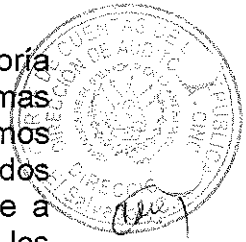
Ministro de Obras Públicas, Transporte,

Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU).

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.



En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicados uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

El monto de US \$ 434,391,515.50 se registró en los Estados Financieros como resultado del proceso de depuración de saldo, de los cuales US \$ 14,474,395.30 se contabilizaron como una disminución al patrimonio estatal, dado que el valor no documentado de los derechos es superior al de las obligaciones. Lo anterior fue autorizado con acuerdo ejecutivo No. 583 de fecha 21 de diciembre del 2012, que dice: "Autorizar a la Gerencia Financiera Institucional, para que la Unidad de Contabilidad Institucional", observando la técnica contable gubernamental, registre

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

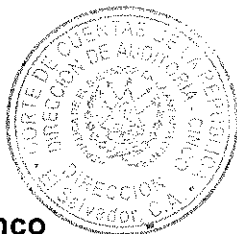
la liquidación contable de aquellos saldos que no cuentan con la documentación que les dio origen y que en el plano financiero ya fueron realizadas.

San Salvador, 26 de mayo del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD



**Directora de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República**

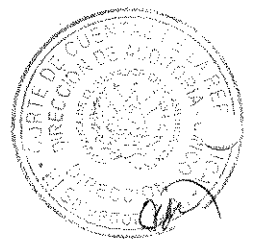


2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada es:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Estado de Flujo de Fondos
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros quedan anexos a los papeles de trabajo de la presente auditoría.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

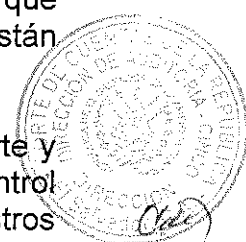
Señor
Manuel Orlando Quinteros Aguilar
c/p Gerson Martínez
Ministro de Obras Públicas, Transporte,
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU).
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de Obras Pública, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.



No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 26 de mayo del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Manuel Orlando Quinteros Aguilar
c/p Gerson Martínez
**Ministro de Obras Públicas, Transporte,
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU).**
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

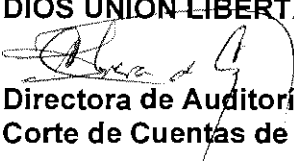
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, sin embargo, no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), la que se detalla:

- Bienes depreciables presentan una diferencia de US\$ 3,760,939.28

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano no ha cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de mayo del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Cinco
Corte de Cuentas de la República



4.2. HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

Inspección

1. BIENES DEPRECIABLES PRESENTAN UNA DIFERENCIA DE \$3,760,939.28 ENTRE ESTADO SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS REPORTES DE ACTIVO FIJO

Identificamos que existe una diferencia de \$3,760,939.28 entre los registros contables del sub el grupo Bienes Depreciables, con lo registrado en los reportes de control por el área de activo fijo.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base en la Ley AFI, Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Norma 6 Validación anual de datos contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Las Normas Técnicas Control Interno Especificas del MOPTVDU, en el Art. 53 establece: "Los siguientes rubros deberán conciliarse entre los registros contables, con los controles administrativos, conforme a la periodicidad, literal B. Una vez al año. Literal f. Inversiones en bienes de Uso.

Los Inventarios físicos (existencias Institucionales, Activos fijos e intangibles) y reportes de consumo, donaciones, de baja, etc., serán remitidos por la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional respectivamente a la Unidad financiera Institucional. De existir diferencias en la comparación, se comunicaran a dichas gerencias para que las investiguen".

La deficiencia se debe a que el Contador y el encargado de Activo Fijo no realizan cruce de información a fin de conciliar los saldos entre lo contabilizado con las existencias físicas de los bienes depreciables.

Como consecuencia las cifras presentadas en los Estados Financieros, se encuentran sobre valoradas por \$3.760,939.28

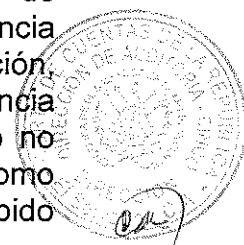
COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota Ref. MOPTVDU-GA-0516-04-2015 de fecha 22.04.2015 el Gerente Administrativo Institucional, expresa: "Es de aclarar también que el literal d) del Art. 197, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece claramente las funciones de las unidades contables que literalmente dice: "Preparar los informes que se proporcionaran a las entidades competentes los cuales deben tener información suficiente, fidedigna y oportuna

en la forma y contenido que estas requieren, dentro de las disponibilidades ciertas de datos que coadyuvaran al desarrollo de la Gestión Financiera Institucional”
Debiendo ser entonces la Gerencia Financiera quien efectuó una conciliación de saldos de cuentas contables entre los datos que reflejan los controles administrativos y contables a efecto de que coincidan sus saldos y efectuar los ajustes que sean necesarios tal es el caso presentado...

Cabe explicar que corresponde a la Unidad de Activo Fijo levantar el inventario de activos muebles e inmuebles no así ejercer la función contable de depreciación de bienes, se anexa copia de acuerdo Ministerial No.583 de fecha 21 de diciembre de 2012 el que recomienda que los saldos de las cuentas deben ser depurados y liquidados; tomando en cuenta la aplicación de las normas sobre agrupación de datos contables del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado.

En nota sin referencia del 30 de abril del 2015, el Jefe del Departamento de Contabilidad, expresa: “Al respecto, le comento que mediante nota sin referencia del 3 de marzo de los corrientes presenté a su personal la respectiva conciliación, así mismo, mediante nota sin referencia del 10/03/2015 solicité a la Gerencia Administrativa detalle de los bienes que se encuentran contabilizados pero no fueron incluidos en el inventario del año 2013 a fin de corregir diferencias tal como lo establece la Norma Técnica pertinente y de la cual, a la fecha, no he recibido respuesta”.



COMENTARIO DEL AUDITOR

Cabe señalar que el levantamiento de un inventario físico no termina con el hecho de tomar nota de los bienes y realizar un reporte y enviarlo a quienes corresponde, este debe de ir más allá comunicándose y coordinándose entre las áreas involucradas para conciliar valores y al resultar una diferencia, se investigue coordinadamente con las áreas respectivas.

Con respecto a lo expuesto por el Contador Institucional, efectivamente se recibió nota en la cual presenta la identificación de las diferencias que existen entre el reporte de control de activo fijo y registros contables, sin embargo no hay evidencia que a nivel de contabilidad se hayan realizado las correcciones necesarias, ni que la Gerente Administrativo responda a las diferencias presentadas por el Contador Institucional, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

En la presente auditoría en cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República evaluamos los informes generados en la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen, en los cuales no se encontraron observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporadas en los resultados de la presente auditoría.

Además, constatamos que para el período sujeto de examen la Entidad contrato servicios de las Firmas Privada de Auditoría Grant Thorton y Elías & Asociados, los cuales no contienen asuntos que deban incorporarse a la presente auditoría.

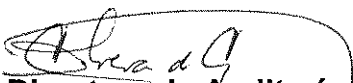
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se efectuó el seguimiento a las recomendaciones de los informes siguientes:

- Informe de Examen Especial a la Ejecución presupuestaria del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, periodo del 1 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012; de fecha 13 de marzo del 2014. Dicho informe no contiene recomendaciones.
- Informe de Auditoría de Gestión al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo urbano, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011; de fecha 20 de mayo del 2014. Dicho informe contiene 3 recomendaciones y comprobamos que fueron cumplidas.
- Informe de Examen Especial al Contrato de Préstamo No. 2373/OC-ES Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, periodo del 1 de abril de 2012 al 31 de agosto del 2013; de fecha 19 de marzo de 2014. Dicho informe no contiene recomendaciones.

San Salvador, 26 de mayo del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Interna
Corte de Cuentas de la República







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y treinta y dos minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas el cual dio origen al Pliego de Reparación Número **JC-VII-016-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, practicado por la **Dirección de Auditoría Cinco** de esta corte; contra los señores: Licenciado **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad, quien devengo un salario de **MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,815.72)** y la Licenciada **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, Gerente Administrativo Institucional, quien devengo un salario de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,942.85)**.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciadas: **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República; así como también los servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un **Único Reparación** con **Responsabilidad Administrativa**.

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

- I. Con fecha diez de junio del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera, antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, mediante auto de **folio 107 vuelto a folio 108 frente**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores mencionados en el

preámbulo de la presente sentencia, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, según consta en el acta de notificación agregada a **folio 109**. La Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República a **folio 110**, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, a **folios 111 y 112** respectivamente; acreditada su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció según consta mediante auto de **folio 112** vuelto a **folio 113** frente.

- II. Con fecha catorce de agosto del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VII-016-2015**, el cual se encuentra agregado de **folio 113 a folio 114 ambos vuelto**; el que fue notificado a **folios 118** al Señor Fiscal General de la República, y de **folios 115 a 116** consta los respectivos emplazamientos a los Servidores Actuales, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.
- III. Los Servidores Actuales presentaron escritos y documentación de la siguiente manera: a) el Licenciado **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, según escrito de **folio 119 a folio 121**, junto con documentación a **folio 122**; b) la Licenciada **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, según escrito a **folios 123 y 124**, junto con documentación de **folio 125 a folio 137**; y de forma literal expresan sus argumentos de la siguiente forma:

ALEGATOS DE LAS PARTES:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-REPARO UNICO: BIENES DEPRECIABLES PRESENTAN UNA DIFERENCIA DE \$3,760,939.28 ENTRE ESTADO SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS REPORTES DE ACTIVO FIJO; cuya Condición del presente Reparo establece lo siguiente: "Según Hallazgo número uno del Informe de Auditoría, el equipo de auditores identificó que existe una diferencia de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON**



151

VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,760,939.28), entre los registros contables del sub el grupo Bienes Depreciables, con lo registrado en los reportes de control por el área de activo fijo.”. El Servidor Actuante, Licenciado **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad, expresó lo siguiente:

“(…) En la sección 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, numeral 1 del INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, relacionado en el ROMANO 1 del presente escrito, se encuentra el COMENTARIO DEL AUDITOR, que es por el cual la deficiencia se mantiene, que en su segundo párrafo dice: “Con respecto a lo expuesto por el Contador Institucional, efectivamente se recibió nota en la cual presenta la identificación de las diferencias que existen entre el reporte de control de activo fijo y registros contables, sin embargo no hay evidencia que a nivel de contabilidad se hayan realizado las correcciones necesarias, ni que la Gerente Administrativo responda a la diferencias presentadas por el Contador Institucional, por lo tanto la deficiencia se mantiene”. De dicho párrafo, se entiende que el REPARO ÚNICO se me atribuye por dos razones: 1. Porque no hay evidencia que a nivel de contabilidad se hayan realizado las correcciones necesarias, y; 2. (No hay evidencia) que la Gerente Administrativo responda a las diferencias presentadas por el Contador Institucional. Sobre lo expuesto en EL COMENTARIO DEL AUDITOR, manifiesto: a) Con relación a que no hay evidencia a nivel de contabilidad de se hayan realizado las correcciones necesarias. 2 Que la parte final del Art. 53 (del cual agrego en este escrito fotocopia simple) de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPTVDU, que es el artículo a que se hace referencia como segundo criterio para establecer el hallazgo de auditoría (la otra regularización inobservada y utilizada como primer criterio para establecer el hallazgo de auditoría es el numeral 6 “Validación de Datos Contables” del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, el cual establece que los saldos de las cuentas contables de recursos y obligaciones con terceros deben encontrarse respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventarios físicos de bienes... a lo cual, ya no se hace referencia en el comentario del auditor) establece:

“... De existir diferencias en la comparación, se comunicarán a dichas gerencias para que las investiguen”. Es decir, en cuanto a las diferencias en valor económico entre el reporte de los Bienes Depreciables de la Gerencia Administrativa y el Estado de Situación Financiera del Departamento de Contabilidad, el Art. 53 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOPTVDU (NTCIE-MOPTVDU), lo que establece es que las diferencias deben comunicarse a dichas Gerencias para que sean investigadas. No establece que se hagan las correcciones necesarias, como lo señala el Auditor en el COMENTARIO DEL AUDITOR. En tal sentido, la razón por la cual la deficiencia se mantiene, no está normada en el Art. 53 de las NTCIE-MOPTVDU, por lo tanto, no es sujeto de incumplimiento o de inobservancia. La comunicación de la diferencia se hizo en su oportunidad, por lo tanto no se ha incumplido la normativa aplicable y no procedería la aplicación de una sanción ya sea de tipo administrativo o patrimonial. b) Con relación a que no hay evidencia de que la Gerente Administrativo responda a las diferencias presentadas por el Contador Institucional. Esta circunstancia está fuera del alcance de mi actuación, por lo tanto no es válido que por la misma, la deficiencia señalada por el auditor se mantenga con responsabilidad a mi persona. En ese orden de ideas, el suscrito no ha incumplido ninguna disposición legal o normativa interna del mencionado Ministerio; no existe ninguna omisión o mala aplicación de la ley de mi parte en relación a la infracción que se me atribuye, ya que mi actuación se encuentra apegada estrictamente a derecho. Como se puede verificar existe abundante jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional y Sala de lo Contencioso Administrativo que establecen la aplicación de principios del derecho penal al ámbito de las sanciones administrativas, entre dichos principios se encuentra el de responsabilidad, en ese ámbito el Código Penal, define y establece en su Art. 4 que: “La pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.-La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad sólo se determinará por la realización de la acción u omisión”.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



152

En el Informe de Auditoría ni siquiera se ha establecido o determinado que mi persona haya inobservado los preceptos legales. Solo se me atribuyen infracciones legales sin tener ningún sustento factico ni jurídico. Lo anterior, trae como consecuencia una afectación en mi esfera jurídica de garantías, específicamente de defensa y de seguridad jurídica, ya que desconozco, los motivos de hecho y de derecho que llevaron a los Auditores a determinar Responsabilidad en mi contra; sobre todo cuando mi actuar solo se basó en la normativa aplicable. Jurídicamente es aceptado, por la jurisprudencia del máximo tribunal de justicia de nuestro país, es decir de la Sala de lo Constitucional, que para declarar la responsabilidad de cualquier grado y clase, previamente debe quedar demostrado en el proceso respectivo, en primer lugar que el presunto infractor incumplió una disposición legal, que ese incumplimiento tiene señalada una sanción, lo que en el presente caso no se ha demostrado ni siquiera se puede decir que existe en el Reparo, una relación circunstanciada de los hechos que se adecuen al supuesto establecido legalmente, como para permitir que el Juez cuente con un marco fáctico sobre el cual aplicar la valoración de la prueba para determinar los extremos básicos que son la existencia del hecho y la responsabilidad en el mismo, tomando en cuenta que el derecho sancionador en general retoma los principios fundamentales tanto de la Constitución como del Derecho Penal común, dentro de los cuales tenemos el Principio de responsabilidad, de tipicidad, de necesidad de la prueba, Principio de seguridad jurídica, los cuales hemos evidenciado que en el presente caso, no han sido respetados por los Auditores referidos. Por otra parte, la Sala de lo Constitucional a través de Sentencia definitiva de proceso de inconstitucionalidad Ref. 65-2007, pronunciada a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil nueve, expresa que: para declarar al funcionario o empleado público las responsabilidades previstas en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es requisito constitucional ineludible que se le demuestre que actuó con culpa o dolo. De la doctrina expuesta por el máximo tribunal de justicia de nuestro sistema, se extrae que para la declaratoria de responsabilidad de cualquier grado y clase, debe ser necesariamente demostrado que el funcionario o empleado ha actuado con dolo o culpa, lo cual en el presente caso no ha quedado establecido, ya que los auditores en su Informe no especifican dicha

circunstancia en la imputación hecha a mi persona, ni presentan u ofrecen la prueba necesaria que debe existir para demostrar los hechos que se me atribuyen. (...)””. Así mismo la Licenciada **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, Gerente Administrativo Institucional, expresó lo siguiente: “(...) Según Hallazgo único del Informe de Auditoría, el equipo de Auditores identificó que existe una diferencia de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,760,939.28) entre los registros contables del sub grupo Bienes Depreciables, con lo registrado en los reportes de control por el Área de Activo Fijo. Me llama la atención que se me relacione con la observación del Pliego de Reparos JC-VII-016/2015, que trata sobre la diferencia por \$3,760,939.28 que presuntamente existe entre los registros contables del Subgrupo Bienes Depreciables con los Reportes de Activo Fijo, ya que en la observación contenida en el Informe de Auditoría Financiera al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, los auditores no me relacionan como responsable de la misma, lo cual puede ser verificado por ustedes en el texto del informe al que he hecho referencia y que textualmente transcribo: “la diferencia se debe a que el Contador y el Encargado de Activo Fijo no realizan cruce q de información a fin de conciliar los saldos entre lo contabilizado con las existencias físicas de los bienes depreciables Sin embargo, con el objeto de que se me absuelva en definitiva, considero oportuno exponer a ustedes lo siguiente: No es pertinente que se señale a la Gerencia Administrativa ni a su subordinada Unidad de Activos Fijos como responsable de incumplir la normativa en la que los auditores fundamentan su observación, debido a que consta evidencia de que hemos cumplido con nuestra responsabilidad en la interrelación que sostenemos con la Gerencia Financiera Institucional a efectos de posibilitar la conciliación de las cuentas del Subgrupo Bienes Depreciables y de que las cifras de los Estados Financieros estén respaldadas .Ver copia de nota fecha 07 de diciembre 2013. La responsabilidad de la Gerencia Administrativa al respecto está definida en el Art. 53 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio, el cual a continuación transcribo: “Los inventarios



físicos (existencias institucionales, activos fijos e intangibles) y reportes de consumo, donaciones, de baja, etc. Serán remitidos por la Gerencia Administrativa Institucional y Gerencia de Informática Institucional, a la Unidad Financiera Institucional. De existir diferencia en la comparación, se comunicarán a dichas gerencias para que las investigue". Debo señalar también que dichas Normas de Control Interno Especificas del Ministerio, no menciona o describe plazo. Informo que con fecha 28 de noviembre 2013 fue finalizada la entrega del inventario de Bienes a la Unidad Financiera Institucional, con la finalidad que la Unidad de Contabilidad procediera a efectuar la conciliación de saldos de las respectivas cuentas contables y realizar los ajustes que fueran necesarios. Evidencia de dicho cumplimiento es la remisión oportuna del inventario de los bienes depreciables del ejercicio 2013 y la documentación de los bienes dados de baja, del mismo periodo a la Unidad Financiera para que con base a dicha información y a los criterios de la especialidad contable se realice o no la regulación de los saldos de las cuentas del subgrupo contable en comento. Corresponde a la Unidad Financiera reportarnos las diferencias del análisis resultante en caso de que existan. Y La Gerencia Administrativa, está en la disposición de colaborar en la investigación de variaciones siempre que la Unidad Financiera lo comunique, dado que ese es el proceso; sin embargo en el período auditado la Gerencia Administrativa no fue comunicada oportunamente de las diferencias resultantes de la comparación que con respecto a la información que suministramos se haya realizado sino hasta que la Corte de Cuentas comunico su observación. Ver por favor nota de fecha 10 de marzo 2015 y respuesta de ésta Gerencia de fecha 29 de mayo 2015 Que de igual manera debo informar que cuando el equipo de auditores de la Corte de Cuentas se encontraba en proceso de examen la Unidad Financiera trabajaba en la depuración de cuentas y que nuevamente y conjuntamente ambas Gerencias estamos trabajando en la revisión y ajustes de cuentas contables a fin de atender y desvanecer el Pliego de Reparos. Para evidenciar el cumplimiento de nuestra responsabilidad adjunto a la presente la evidencia de la información remitida a Unidad Financiera. 1- Nota de fecha 07 de diciembre 2013 donde se informa que se ha finalizado la entrega de inventario de bienes a la Unidad Financiera. 2- Nota de la Unidad de Contabilidad de fecha 10 de

marzo 2015, informando de diferencias. 3- Nota de fecha 29 de mayo 2015, Ref. MOP-GA-AAF-706-05-2015 dirigida a la Unidad Financiera informando las fechas en que fue entregado el inventario de bienes. (...)”. El presente reparo se encuentra fundamentado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, que tiene su base en la Ley AFI, Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Norma 6 Validación Anual de Datos Contables y Artículo 53 de Las Normas Técnicas Control Interno Específicas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.

- IV. De folio 137 vuelto a folio 138 frente se dio por admitido los escritos juntamente con documentación anexa presentada por los Servidores Actuales relacionados en el preámbulo de la presente sentencia; a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron y por contestado el presente Pliego de Reparos en los términos presentados en sus escritos; así mismo se concedió audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 69** inciso último de la **Ley de la Corte de Cuentas**; evacuando dicha audiencia y mostrándose parte la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** a folios 142 y 143, junto con la Credencial a folio 144 y Certificación de la Resolución N° 046, de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis a folio 145, quien actúa en sustitución de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, manifestando lo siguiente: “(...) Soy de la opinión fiscal con las argumentaciones planteadas por los cuentadantes son oportunas no obstante el licenciado Robín Pineda Galdámez manifiesta haber comunicado la diferencia de datos en cumplimiento a la legislación mas no aporta la prueba que en efecto se haya realizado por lo que deberá de proporcionarlo con la finalidad de evidenciar que no se ha incumplido legislación alguna a la que hace referencia en la Auditoria; así mismo se hace manifiesto por la Gerente Administrativo que no fue comunicada por la Gerencia Financiera de variaciones alguno de acuerdo al art. 53 de las NTCI-MOPUVTV por tal motivo solo se obligó a informar de conformidad a la legislación de los activos fijos a través del año 2013, así mismo el equipo de Auditoria en su



154

comentarios manifiestan no estar respaldadas las conciliación de manera contable con las existencias físicas depreciables, hay que hacer notar que no existe una evidencia concreta por parte del equipo de auditoría de los vacíos y los respaldos que no fueron encontrados, ya que más adelante manifiestan que físicamente se levantó el inventario y se realizó el reporte pero no se envió a quien corresponde por lo que la observación únicamente es sostenible por el hecho de que no se hace mención que de manera contable se haya documentado o corregido ya que en efecto fueron comunicados a las respectivas unidades a través del año del Activo Fijo por medio de Gerencia Administrativa de los bienes tal cual se ha aportado la prueba pertinente por lo que se consideró que dicha persona ha subsanado de manera efectiva y puntual con la documentación la inobservancia que se hace mención, y el Contador Institucional deberá de aportar la nota de comunicación que los desvincula de la falta de publicidad que se hace notar al art.53 ya relacionado obstatante a ello y en efecto las argumentación planteadas por los cuentandantes son oportunas mas no se logra evidenciar que de conformidad a las Manual Técnico al que se hace referencia tenga el respaldo contable por lo que deberá de proporcionarse o mencionarse si se ha realizado y corregido hasta la fecha o las razones por las cuales no puede solventarse tal situación, en cuanto al art. 53 este ha sido superado para desvirtuar el hallazgo de manera total deberá de aportarse dicha prueba y sí que existe un incumplimiento al Manual Técnico de Sistema Administración Financiera Integrado, que tiene su base en la ley AFI Normas sobre control Interno Contable institucional, Norma 6 Validación Anual de Datos Contables. Por lo que pido se condene en Sentencia Definitiva por la responsabilidad Administrativa, y se proceda imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. (...)” Por auto de **folio 145 vuelto a folio 146 frente** se dio por admitida la opinión de la Representación fiscal y por evacuada la misma; en consecuencia se ordenó emitir sentencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Los suscritos Jueces tuvimos a bien hacer un análisis integral de dicho Reparo en todos

sus elementos y de ella advertimos que la Condición establece que existe una diferencia entre los registros contables del sub grupo Bienes Depreciables, con lo registrado en los reportes de control por el área de activo fijo, sin embargo al momento de establecer la causa de dicho reparo, elemento que es definido en las **Normas de Auditoria Gubernamental** del año dos mil cuatro en su numeral **3.1.3**, literal “d”, de la siguiente manera: “Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse.”; de ello se traduce que en dicho elemento, se consignaron como responsables de la deficiencia al Contador y el Encargado de Activo Fijo, cuando en la Nota de Antecedentes y en el Pliego de Reparos se estableció como responsables al Jefe del Departamento de Contabilidad y a la Gerente Administrativo Institucional; es decir que se establece una relación de operación y gestión en el Informe de Auditoria y Pliego de Reparos, diferente de la que se consignó en la nota de antecedentes ya que en ella señala funcionarios diferentes de los que conforme a derecho se debe resolver; es por ello que el Informe de Auditoría representa un todo y si sus elementos no concuerdan entre si los Jueces de Cuentas nos encontramos ante una imposibilidad de juzgar debido a que no se le da cumplimiento al **Artículo 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil**, ya que no existe congruencia; por tanto a criterio de ésta Cámara, se concluye en absolver a los Funcionarios Involucrados de toda Responsabilidad Administrativa en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 14, 15 y 195** Ordinal 3 de la **Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54 y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **REPARO ÚNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** **ABSUELVASE** a los Licenciados **ROBIN GABRIEL PINEDA GALDÁMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad y a la Licenciada **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, Gerente Administrativo Institucional. 2) **Apruébese** la gestión de los funcionarios antes relacionados, en lo referente a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



sus cargos desempeñados y periodo auditado, establecidos en el preámbulo de esta sentencia, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad para con el Estado, por sus actuaciones en el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**. 3) El presente Juicio de Cuentas se fundamentó con base en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-

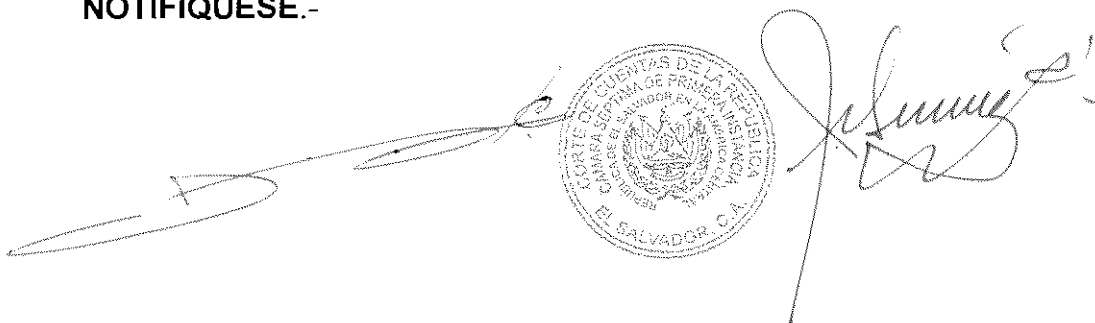
JC-VII-016-2015
REF-FGR-161-DE-UJC-12-2015
LEAA



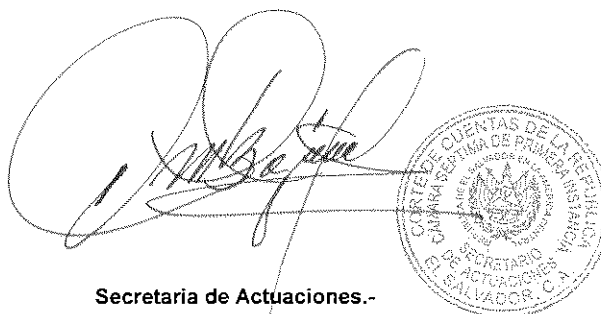
CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

Transcurrido el termino establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las trece horas y treinta y dos minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, que corre agregada de **folio 149 vuelto a folio 155 frente. DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIENDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el **Artículo 93** incisos 2°. y 4°. de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.-



Ante Mí,



JC-VII-016-2015
REF-FGR-161-DE-UJC-12-2015
LEAA

